

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA

A

I. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la ciudad de Andacollo, República de Chile, a seis de febrero de dos mil veinticinco, por una parte, don **LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número

domiciliado en calle , población

El Curque de la comuna de Andacollo, en adelante también denominado "el arrendador"; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, entidad de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guion uno (69.040.400-1), en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria", representada por su Alcalde Subrogante, don **WILSON CLAUDIO NUÑEZ ZEPEDA**, chileno, casado, cédula de identidad número millones

domiciliado en Calle José Tomas Urmeneta N°720 de la Ciudad y Comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo, en adelante también denominada la arrendataria; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las respectivas cédulas, y exponen:

PRIMERO: Don **LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA**, es dueño de un inmueble ubicado en calle José Tomas de Urmeneta, numero ochocientos dieciocho, que abarca tres predios que en la actualidad forman un solo todo en calle Urmeneta y Alfonso, de la comuna de Andacollo, cuyos deslindes son:

a) propiedad de calle Urmeneta: **Norte:** con propiedad de don Juvenal Jeraldo; Oriente: Calle Urmeneta; Sur: Propiedad de Samuel Cordero; y Poniente: Propiedad de don Juvenal Jeraldo; b) Propiedad de calle Urmeneta: Norte: con

propiedad de don Felicindo Gonzalez; Oriente: Calle Urmeneta; Sur: Propiedad de don Juvenal Jeraldo; Poniente: propiedad de a sucesión de don Raimundo Marín; y c) Propiedad de calle Alfonso: Norte: Con terrenos de la Sra. Viuda de Carvajal; Oriente: propiedad de don Juvenal Jeraldo; Sur: Propiedad de son Samuel Cordero; y Poniente: con Calle Alfonso. El título de dominio rola a fojas ciento diecisiete, numero ciento diecisiete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, del año dos mil veinte

SEGUNDO: Por este acto don **LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA** da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, su Alcalde(S) don Wilson Claudio Núñez Zepeda, la propiedad correspondiente a: salón principal, baño visitas, hall, comedor, cocina, seis habitaciones y tres baños.

TERCERO: Dicha propiedad raíz se destinará principalmente para la implementación del Centro Diurno del Adulto Mayor CEDAM; u otro destino que la Municipalidad requiera para responder a las necesidades de la comunidad, entregándose por la arrendadora en las condiciones en que se encuentra y que es conocido por la arrendataria. -

CUARTO: El arrendador tendrá la obligación de mantener el inmueble en condiciones óptimas para su uso, lo que implica, asegurar al arrendatario un uso óptimo de la propiedad. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el arrendatario pueda poner término anticipado al contrato en forma que se indica en la cláusula quinta de este instrumento.

QUINTO: El presente contrato tendrá una vigencia de **doce meses**, y comenzó a regir desde el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro hasta el 31 de diciembre de 2025. **Este contrato no se renovará de forma automática**, por lo que si desea continuar con la relación contractual se debe realizar otro contrato. En el caso que una de las partes desee dejar sin efecto este contrato antes del plazo acordado, deberá comunicar de forma escrita, a la contraria, con una antelación mínima de treinta días hábiles, su voluntad de no

perseverar en el presente contrato, comunicación y aviso del termino de contrato, el cual se hará mediante carta certificada, a los domicilios indicados en este contrato por el arrendador y arrendatario. -

SEXTO: Las partes fijan una renta mensual de arriendo \$975.570 (Novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta pesos), la que se pagará de forma mensual, entre los días uno y cinco de cada mes vencido. Si este fuera día inhábil o feriado, el pago se realizará el día hábil siguiente, mediante deposito en la cuenta corriente o mediante transferencia bancaria a nombre de Luis Strange Herrera, cédula de identidad número ;
cuenta corriente del
84, correo electrónico , la

renta de la propiedad se reajustará una vez al año según el índice de Precios del Consumidor (I.P.C) del periodo u otro que lo reemplace, las partes acuerdan que los comprobantes de cada depósito emitidos en dicho Banco, constituirán recibo suficiente para acreditar el pago de la respectiva renta.

Se deberá emitir la orden de compra correspondiente al proveedor contratado, en el que se especificará el monto de la renta por el total del periodo arrendado y el monto de la renta mensual.

SEPTIMO: El arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación efectuando a su costo las reparaciones, modificaciones y limpieza que fueren necesarias. De igual forma, se deja expresamente establecido que será obligación del arrendatario realizar la reposición de paredes que puedan verse afectadas con ocasión de la actividad que el municipio realizará en el inmueble.

OCTAVO: La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria

NOVENO: La arrendadora o su representante legal, tendrán derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obliga a darle las facilidades del caso. Previo aviso por

escrito, con antelación de diez días por la parte arrendadora, plazo el cual se contará desde el ingreso de escrito de aviso de visita a la oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de Andacollo.

DÉCIMO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador libre de ocupantes. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de éste, si no es efectuada como se previene en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada continuarán devengándose las rentas de arrendamiento. -

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que han elevado las obligaciones de la arrendataria a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento. -

DÉCIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las inscripciones, anotaciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Los comparecientes confieren mandato especial a doña Lissette Godoy Rojas, cédula nacional de identidad número

s , para que actuando por sí sola en nombre y representación de las partes contratantes, suscriba las escrituras ante notario que sean necesarias para corregir, aclarar, rectificar, enmendar, complementar y salvar cualesquier error u omisión de que adolezca esta convención, de manera de hacer posible las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que correspondan en los registros públicos competentes. El mandatario podrá suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para el

cumplimiento de su cometido, quedando relevado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. -

DÉCIMO CUARTO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales. -

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Wilson Núñez Zepeda, para representar a la I. Municipalidad de Andacollo, consta del decreto alcaldicio número seis mil ciento once de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, instrumento en el cual se deja constancia de la asunción del cargo de alcalde de dicho municipio de don Juan Carlos Alfaro Aravena; Decreto Alcaldicio N°6122 de fecha 10 de diciembre del año 2024, en virtud del cual se establece el nombramiento de don Wilson Núñez Zepeda, como Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N°6197 de fecha 12 de Diciembre del año 2024, que establece la subrogancia de Alcalde los que no se insertan por ser conocida de las partes. - Minuta redactada por la abogada Lissette Rojas Godoy.

En comprobante y previa lectura se ratifican y firman los comparecientes conjuntamente con la Notario que autoriza. Se da copia Doy Fe.

LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA
RUT N° 1

WILSON CLAUDIO NUÑEZ ZEPEDA
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

FIRMARON ANTE MI

ANDACOLLO

20 FEB. 2025



...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

THE ... OF ...

THE ... OF ...